



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE  
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00321-2019-0-1408-JP-  
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ICA – ICA, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**DEL RIO MENDEZ, SOLEDAD ARACELY**

**ORCID: 0000-0002-0101-7811**

**ASESORA**

**ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA**

**ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE – PERU**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0051-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:20** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ICA - ICA, 2023.**

**Presentada Por :**  
(0811102010) **DEL RIO MENDEZ SOLEDAD ARACELY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ICA - ICA, 2023. Del (de la) estudiante DEL RIO MENDEZ SOLEDAD ARACELY, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## DEDICATORIA

Dedico esta investigación a mis hijos Frabrithzzio y Franco, que son la fuente primordial para poder lograr mis sueños y desarrollarme como una gran profesional, mis padres por el apoyo constante en lo largo de mi vida, mi esposo por la constancia para continuar día a día. Le doy gracias a Dios por darme salud para poder culminar mi carrera y demostrar la gran lucha contra la injusticia social en favor de mi prójimo.

## AGRADECIMIENTO

Gracias por su apoyo, por ser parte de la columna vertebral de mi investigación. A mis padres, por darme la vida y apoyarme en todo lo que me he propuesto. A mi madre, por ser el apoyo más grande durante mi educación universitaria, ya que sin ella no hubiera logrado mis metas y sueños. A mi esposo por apoyarme y guiarme para no desfallecer en el camino su apoyo constante.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág</b>
Carátula.....	i
Acta de sustentación .....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice general.....	vi
Índice de cuadros de resultados .....	xi
Resumen.....	xii
Abstract.....	xiii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	5
1.3. Justificación .....	5
1.4. Objetivo general.....	7
1.5. Objetivos específicos .....	7
II. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes .....	8
2.2. Bases Teóricas. ....	16
2.2.2. El Proceso Único .....	16
2.2.2.1. Concepto .....	16
2.2.2.2. Regulación. ....	17
2.2.2.3. Características del Proceso Único.....	17
2.2.2.4. Alimentos en el Proceso Único.....	18
2.2.3. La Prueba .....	18

2.2.3.1. Concepto .....	18
2.2.3.2. Concepto de prueba para el Juez.....	19
2.2.3.3. El objeto de la prueba .....	20
2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba.....	20
2.2.3.5. Apreciación y Valoración de la prueba.....	21
2.2.4. La Pretensión .....	21
2.2.4.1. Concepto .....	21
2.2.4.2. Elementos de la pretensión .....	22
2.2.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	22
2.2.5. La Demanda y Contestación de Demanda .....	23
2.2.5.1. La Demanda .....	23
2.2.5.2. La Contestación de la Demanda. ....	23
2.2.6. La Sentencia.....	24
2.2.6.1. Conceptos.....	24
2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil.....	25
2.2.6.3. Estructura de la sentencia .....	25
2.2.6.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia .....	25
2.2.6.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia.....	26
2.2.6.4.1. El principio de Congruencia Procesal.....	26
2.2.6.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.....	27
2.2.7. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	27
2.2.7.1. Concepto .....	27
2.2.7.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios .....	29
2.2.7.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	29
2.2.7.3.1. El Recurso de Reposición .....	29
2.2.7.3.2. El Recurso de Apelación.....	29

2.2.7.3.3. El Recurso de Casación .....	30
2.2.7.3.4. El Recurso de Queja .....	30
2.2.8. El Derecho de Alimentos .....	30
2.2.8.1. Concepto .....	30
2.2.8.2. Regulación .....	31
2.2.8.3. Características del derecho de alimentos .....	31
2.2.8.3.1. Intransmisibilidad .....	31
2.2.8.3.2. Irrenunciable .....	31
2.2.8.3.3. Intransigible .....	32
2.2.8.3.4. Incompensable .....	32
2.2.8.3.5. Reciproco .....	32
2.2.8.4. Clases de Alimentos.....	32
2.2.8.4.1. Voluntarios.....	33
2.2.8.4.2. Legales.....	33
2.2.8.4.3. Permanentes.....	33
2.2.8.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	33
2.2.8.5.1. Principio del interés superior del niño .....	33
2.2.8.5.2. El principio de prelación.....	34
2.2.9. La obligación alimenticia.....	35
2.2.9.1. Concepto .....	35
2.2.9.2. Características .....	36
2.2.9.3. Presupuestos de la obligación alimentaria .....	36
2.2.9.4. Elementos.....	37
2.2.10. La pensión alimenticia .....	37
2.2.10.1. Concepto .....	37
2.2.10.2. Regulación .....	38



2.2.10.3. Criterios para la determinación del monto.....	38
2.2.10.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos .....	39
2.2.10.5. Incremento del estado de necesidad.....	39
2.2.10.6. Incremento y disminución de alimentos .....	40
2.2.11. Reducción de la Pensión de Alimentos.....	40
2.2.11.1. Definición. ....	40
2.2.11.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos.....	41
2.2.11.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos .....	42
2.2.11.4. Pleno Jurisdiccional Distrital de Ica 2018 .....	42
2.2.11.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos.....	43
2.2.11.6. Regulación de exoneración de alimentos.....	44
2.3. Hipótesis .....	45
III. METODOLOGIA .....	46
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	46
3.2. Población y muestra.....	49
3.3. Definición y operacionalización de variable .....	50
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	52
3.5. Método de análisis de datos .....	53
3.6. Aspectos éticos .....	55
IV. RESULTADOS .....	57
DISCUSIÓN .....	61
V. CONCLUSIONES .....	64
VI. RECOMENDACIONES .....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	68
ANEXOS .....	81
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	81

Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	83
Anexo 03: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo .....	93
Anexo 04: Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS) .....	103
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	115
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	127
Anexo 07: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio.....	152

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
1. Cuadro de resultados de la sentencia de primera instancia.....	57
2. Cuadro de resultados de la sentencia de segunda instancia. ....	59

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01, distrito judicial de Ica – Ica, 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive concernientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Alimentos, calidad, motivación, Sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on Food Increase, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00321-2019-0-1408-JP-FC- 01, judicial district of Ica – Ica, 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part concerning: the first instance sentence was very high and the second instance sentence was very high. It was concluded that the quality of the first and second instance rulings on Food Increase were of a very high and very high range, respectively.

**Keywords:** Food, quality, motivation, Sentence.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

El presente informe estuvo centrado en el análisis de dos sentencias emitidas en un proceso judicial sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Ica - Ica, 2023.

Una institución indispensable para el desarrollo de la humanidad es el Poder Judicial. Desde el momento en que el hombre vive en grupo, surgen inevitablemente los conflictos: pretender construir una sociedad sin discrepancias ni controversias es una insensatez. Dado que los bienes terrenales son limitados, de primera intención los hombres compiten por obtener su parte y muchas veces, pelean por ello. Pero si esto es así, no cabe duda de que la vida humana solo es posible si existe un árbitro que permita definir los derechos y conciliar los intereses antes de llegar a la destrucción irracional de todos contra todos.

Desde hace mucho tiempo atrás si bien es cierto nuestro sistema jurídico se ha basado y ha estado presente sobre todo por la única finalidad de impartir justicia dentro de la sociedad lo que se dice que con esa finalidad ha logrado mantener a los países del mundo en orden; posterior e ello hemos dado un gran cambio debido a la globalización y la justicia no fue ajena a esa realidad ya que ha implantado nuevas técnicas de relacionarse a través de los sistemas tecnológicos, así como electrónicos, con las nuevas notificaciones que ahora solo por casilla electrónica s notifican, así

como medios; pero esta idea ha sido incluida con la finalidad de poder brindar un mejor acceso a la justicia y poder hacerlo de forma inmediata.

Un procedimiento legal, lo que se espera es que las sentencias, tanto de la ocasión principal como del ejemplo superior, sean la consecuencia honesta del delegado del Estado, también llamado Juez, con el objetivo final de mejorar la naturaleza de la equidad a través de una equidad que llega rápidamente y es conforme a la ley, que será, que la Administración de equidad dada por su inauguración y retroceso en un espacio y tiempo es competente, libre y autónoma, con el objetivo final de instar al Estado a dar un acceso superior a la equidad para los nacionales, para garantizar la imparcialidad y autonomía de los jueces, y para matar la exención y la negativa de la equidad en la nación.

Es así que esta investigación es bastante importante pues debemos escudriñar cómo es la administración de justicia en este país, así es que me enfoque en ver cómo se lleva el proceso y cuáles son las soluciones que llevan a resolver la problemática que existe actualmente en el Perú. Por eso es importante estudiar y ver cuáles son las fuentes que se analizarán para este estudio, aquí haré un recuento no sólo en Perú sino en otros países donde también se vive la misma realidad de justicia que nuestro país:

Según sostiene Angulo (2019) el sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado debe permitir diferencias entre personas de manera civil y de mano propia, ya que no puede haber un juicio de arrendamiento. Por otro lado, la justicia debe otorgar libertad y seguridad,

lo que no debe infringir las normas penales, ya que el juez debe impartir justicia. Es así que como ejemplo los jueces necesitan poner su dinero confiando en los jueces para determinado espacio temporal y geográfico. Pero los ciudadanos necesitan que los jueces protejan de las arbitrariedades que se cometen en el país, es así que la justicia tiene ciertos vacíos legales en este país.

Nos dice Herrera (2018) considera que en Chile: En este país la justicia civil ya sea de interés particular o privado existe altos costos para la administración de justicia, además existe una lentitud en los procesos ya que en los tribunales existe una desconfianza general en un sistema judicial que congestiona la justicia y que aleja a los sectores que tienen pocos recursos de acuerdo a los juzgados para poder defenderse de una disputa, y buscar una solución a sus problemas. Los pocos que se animan a buscar acudir a un tribunal no tienen para pagar un abogado, un perito y peor aún para pagar las costas y costos de un juicio. Por lo que esto es un gran problema que deja al descubierto que para tener una mejor asesoría se debe tener dinero.

Estos autores consideran que la administración de justicia a nivel general permite al usuario tener en cuenta 2 aspectos fundamentales: primero una seguridad jurídica y segundo una justicia rápida. Por ende que debe existir una diversidad de aspectos que se tienen que tener en cuenta para aplicarlos; así mismo, en los casos penales: donde la Policía participa de manera adecuada en la conducción del lugar del crimen y en lo referente a la custodia del presunto autor de un delito; que fiscalía participe de forma responsable y por consiguiente hacer una investigación objetiva de los hechos; que el Poder Judicial lleve un proceso dentro del tiempo establecido



conforme manda la ley; que los defensores de oficio hagan su respectivo trabajo y este sea eficiente; y, por último, que exista una satisfacción entre las partes en conflicto donde cada uno de ellos sean consiente que se actuó con eficacia. (Osterwalder & Pigneur, 2019)

En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. (Gutierrez & Walter, 2019)

La administración de justicia surtió efectos en sus diversos contextos para que en las universidades, se propicie las inquietudes de investigación, se reforzó las preferencias y se priorizo los temas de investigación, se concretó con la creación de una línea de investigación titulada: La administración d justicia en el Perú (Uladech, 2019), esta es la razón para poder obtener investigaciones individuales y poder llegar a obtener una línea de investigación que se utilizan en los procesos judiciales que estén debidamente consentidos dichos documentos (expediente), la selección del expediente, se realiza utilizando método o técnicas de convivencia.

Es así que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su característica ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ica - Ica, 2023?

## **1.3. Justificación**

El trabajo se justifica en vista que el propósito de investigar sobre la calidad de las decisiones judiciales, en primer lugar emerge de la Línea de Investigación al que corresponde éste trabajo individual, en segundo lugar, puede afirmarse que corroborando los motivos de la formulación de la línea, es verdad que la inquietud de investigar sobre las sentencias procedentes de procesos verdaderos tiene como precedentes el haber observado en diversas fuentes, que la problemática que comprende al Poder Judicial, no es un asunto que comprenda solo al Perú; pues conforme se ha visto, parece ser un problema de tendencia internacional y mundial, ya que al margen de que las Constituciones consagran el deber de Administrar Justicia al

Estado a través de sus Poderes Judiciales, la realidad nos informa que en éstos temas el Estado no ha logrado sus objetivos, debido a múltiples problemas o factores que rodean a la labor jurisdiccional.

Sobre el particular puede afirmarse, que el problema no es un asunto que importe solo al Poder Judicial, ya que una simple reflexión conduce a identificar que el Poder Judicial siempre tendrá gran demanda de Justicia, porque formamos parte de una sociedad que no cumple sus deberes ni los adquiridos en forma natural ni los adquiridos en forma contractual, además de no respetar el orden jurídico, desde ésta perspectiva, puede afirmarse que hay una responsabilidad compartida, de un lado un Estado imposibilitado de atender toda las peticiones de Justicia y de otro una sociedad que lejos de evitar la carga procesal, es quién más labor y carga genera al Poder Judicial.

Por lo expuesto los resultados servirán de base para la toma de medidas, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, y para que el Estado adopte políticas claras, concretas y urgentes sobre descarga procesal y para eso es indispensable dotar del presupuesto, los recursos materiales y humanos necesarios a los despachos judiciales acordes con la función pública que desempeñan sus organismos jurisdiccionales para garantizar el desempeño a nivel nacional y en el caso concreto en el Distrito Judicial de Tumbes. Precizando que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

#### **1.4. Objetivo general**

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ica - Ica, 2023.

#### **1.5. Objetivos específicos**

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Calderón (2022) en su tesis titulada de Disertación previa de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador **titulada:** “Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador”, tuvo como **objetivo** explicar en su primer capítulo de manera detallada y profunda, como una de las instituciones sociales más importantes para el desarrollo integral y el bienestar de niños y adolescentes. **La metodología** utilizada fue el método es el análisis tanto de la figura de la pensión alimenticia y la rendición de cuentas. **Concluye** que la pensión alimenticia es un pilar fundamental para el desarrollo integral para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo que cualquier reforma que se aplicare a esta institución requiere un análisis adecuado de esta, a fin de establecer retroceso algún en materia d derechos de este grupo de atención prioritaria. Si se aplicara en una norma general, como la establecida en el Código Orgánico General de Procesos, a los casos de pensiones alimenticias existiría un claro aumento en la atención de las unidades judiciales de niñez y adolescencia y por tanto en el trabajo de las y los juzgadores, imposibilitando la celeridad y comprometiendo la eficiencia del sistema judicial.

Alegría (2021) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Regional autónoma de los Andes Uniandes Ecuador **titulada:** “Extinción del derecho de alimento de los adolescentes emancipados”, tuvo como **objetivo** diseñar un documento de análisis jurídico de la extinción del derecho de alimentos del

adolescente emancipado para garantizarles el derecho a una vida digna. **La metodología** utilizada fue cualitativa un enfoque cualitativo, con un nivel explicativo el diseño de investigación etnográfico, que como su misma palabra lo indica, conlleva la descripción e interpretación de un grupo, método inductivo, técnica la encuesta. **Concluye** que existe la necesidad que se elabore un análisis crítico y jurídico sobre el tema de investigación para que se le garantice el derecho a una vida digna del alimentista y alimentario. De dicha investigación, resalta la importancia que tiene el derecho de alimentos ya sea cuando un hijo se encuentra emancipado ya sea de forma voluntaria, legal o judicial que garantizarles una vida digna.

Velastegui (2020) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador titulada: “El principio constitucional de la tutela efectiva y su influencia en la fijación a la Pensión de Alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la Unidad Judicial de la mujer niñez y adolescencia de Riobamba desde el año 2015”, tuvo como **Objetivo** Determinar si el Principio Constitucional de la Tutela Efectiva influye en la fijación de la pensión de alimentos de los niños y adolescencia en la Unidad Judicial de la Mujer Niñez y Adolescencia de Riobamba. **La metodología** utilizada fue el método inductivo y analítico para verificarla relación entre las variables. **Los resultados** de las encuestas a los jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba determinan que no se aplica en su totalidad el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, lo cual perjudica a los niños, niñas y adolescentes que requieren el pago de la pensión de alimentos para sufragar sus necesidades fundamentales. **Concluye** Primero. Los resultados de las encuestas a los jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba determinan que no se

aplica en su totalidad el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, lo cual perjudica a los niños, niñas y adolescentes que requieren el pago de la pensión de alimentos para sufragar sus necesidades fundamentales. Segundo. Los juzgados de la Niñez y adolescencia se encuentran saturados y más del 46% de los casos son de alimentos, en las cuales las pensiones que se acostumbra a fijar en un alto porcentaje corresponden a lo que señala la tabla vigente, sin embargo, existen casos en los que no se lo hace. Tercero. Analizado el caso práctico que presentamos, se puede evidenciar que la solución estriba en que todos los operadores de justicia cumplan la normativa existente para la fijación de alimentos, amparados en el interés superior del niño y en estricta aplicación del Principio Constitucional de la Tutela Efectiva.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Anco (2021) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Peruana los Andes Perú **titulada:** “Verificación de los procesos de Alimentos en las resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”, tuvo como **objetivo** Verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. **La metodología** utilizada fue del tipo básico y como método usado fue el no experimental de tipo descriptivo-explicativo. **Los resultados** que la gran mayoría de los expedientes verificados se encuentran con sentencia otro porcentaje termino el proceso de alimentos por conciliación judicial, o sea en el proceso, pero estos expedientes se encuentran en el juzgado por que los obligados no han cumplido con hacer efectivo el mandato del juez, los demandantes en este caso los alimentistas han tenido que impulsar el proceso iniciando liquidación de devengados,

en otros casos ya se aprobó la liquidación de devengados y fueron notificados para su cancelación pero igual no cumplen con pagar a pesar que el juez tuvo que hacer un apercibimiento de remitir copias certificadas al ministerio público a fin que este en sus atribuciones denuncie por omisión a la asistencia 64 familiar a los obligados.

**Concluye** Primero. De todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos. Segundo. Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia. Tercero. Hasta la fecha de realización de esta tesis el juez tuvo que realizar en más del once por ciento remisiones de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados. Cuarto. Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia.

Según Sare (2019) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú **titulada:** “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Fijación de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02, 2° Juzgado de Paz Letrado-Familia del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019”, tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias en estudio. **La metodología** utilizada fue cuantitativo y



cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. **Los resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. **Concluye** que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Rojas (2018) en su tesis titulada para obtener el título profesional en la Universidad de Huánuco Perú **titulada:** “La seguridad jurídica en procesos de Alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco 2017”, tuvo como **objetivo** Determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco año 2017. La metodología utilizada fue descriptiva explicativa; pues se realizó un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades, las cuales serán explicadas, además se orienta a describir y predecir de manera rigurosa el problema planteado. **Los resultados** fueron lo expresado en la hipótesis general respecto si la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye de manera positiva en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco. Por qué en los procesos de alimentos tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado, debido a que la finalidad de los procesos de alimentos es poder satisfacer una

necesidad real, actual e impostergable, de la condición del alimentista. **Concluye** Primero. La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades. Segundo. Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Tercero. Se ha establecido que la actuación procesal del personal jurisdiccional se relaciona con el portafolio procesal debido a la carga procesal para el cumplimiento de los plazos para tramitar las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Cuarto. Se ha establecido que en los Juzgados de Paz Letrado aseguran un debido procedimiento en los procesos de alimentos en aplicación de las normas procesales vigentes para la emisión de sentencias, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

Montalvo (2022) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú **titulada:** “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP- FC-03, distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2022”, tuvo como **objetivo** Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-

2601-JP-FC-03, tramitado en el tercer Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2022. **La metodología** utilizada fue de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando la técnica de observación y el análisis de contenido. **Los resultados** revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. **Concluye** la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Según Conilla (2020) en su Tesis denominada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00550- 2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la

parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

Para More (2019) en su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. Se trata de un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases Teóricas.**

### **2.2.2. El Proceso Único**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Según el legislador Cabel (2019) ha establecido el Proceso Único para tramitar en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Tercero del Código del Niño y del Adolescente. En cuanto a la técnica legislativa usada por el legislador en todo el código y en especial el proceso único utiliza un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma.

El proceso único de alimentos es exclusivo para los niños y adolescentes, este es tramitado de acuerdo a las reglas oportunas del Código de los Niños y Adolescentes; y otro propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas respectivas del Código Procesal Civil. (Leyva, 2017)

El proceso único es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999 que a la letra prescribe: las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes. (Tafur y Ajalcuña, 2018)

#### **2.2.2.2. Regulación.**

El proceso único se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 (en el Capítulo II, Proceso Único; del Título II, Actividad Procesal; del Libro IV, Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente; prescrito en los artículos 164 al 182).

#### **2.2.2.3. Características del Proceso Único.**

Según el maestro Cabel (2019) nos indica las siguientes:

- a) La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el juzgado del niño y del adolescente y la sala de familia.
- b) El juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso, desarrolla e imparte órdenes en el proceso, tiene como apoyo a la policía judicial, la oficina medica legal y al equipo multidisciplinario.
- c) Se caracteriza también por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- d) Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el título preliminar del Código Procesal Civil.
- e) Se introduce nuevamente el principio de oralidad en el proceso reflejado en la audiencia única.

#### **2.2.2.4. Alimentos en el Proceso Único.**

Con la ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, Capítulo II del Título II del Libro Cuarto.

En consideración de lo antes expuesto, el proceso de alimentos tramitado por el conducto de proceso único está previsto en el artículo 160, inciso e), del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde al Juez Especializado el conocimiento del proceso de alimentos de niños o adolescentes.

#### **2.2.3. La Prueba**

##### **2.2.3.1. Concepto**

Según Duellas (2018) define a la prueba como un proceso judicial se origina a partir de un conjunto de actuaciones (prueba como actividad); se apoya en los elementos que se aportan a la causa (prueba como medio); y se dirige a la obtención de una conclusión sobre los hechos por parte del juzgador (prueba como resultado).

Según Saavedra (2019) son objetos de probanza todas las alegaciones emitidas por las partes a excepción de aquellos que sean moral y físicamente imposible y para ello se deberá utilizar las distintas clases de medios probatorios que hemos señalado líneas arriba. Además, se debe de tener en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la persona que alega un hecho.

Rodríguez señaló que la inspección se entiende como una persona o cosa y, en circunstancias especiales, también incluye dotar al juez nacional de los conocimientos necesarios que le permitan determinar la autenticidad jurídica del objeto a inspeccionar. (Muro, 2018)

#### **2.2.3.2. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez (2018) nos manifiesta que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso.

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2018)



### **2.2.3.3. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que además le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

### **2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba.**

Según Vallejo & A. (2019) este principio es del Derecho Procesal porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Según Torras (2017) la carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la

norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias.

#### **2.2.3.5. Apreciación y Valoración de la prueba.**

Según Estrada (2019) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (pág. 81)

Para Villena (2017) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

#### **2.2.4. La Pretensión**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Según el código procesal civil de su artículo 475°. Nos dice el procedimiento que debemos conocer: donde se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que nos muestran, i) No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación. ii) La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal. iii) Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y

siempre que el Juez, considere atendible su procedencia. iv) El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, Los demás que la ley señale.

Pretensión procesal, tiene como pretensión material del actor ante un órgano jurídico con relevancia jurídica, esto va a un tercero emplazado cumpliendo su petición fundamentada con claridad y precisión, con la espera de escuchar una respuesta buena que le da satisfacción de lo petitionado lo harán realidad según su derecho exigido hasta imponer una sanción merecida por su incumplimiento. (Ranilla s.f)

Refiere Malca (2018) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante.

#### **2.2.4.2. Elementos de la pretensión**

Según Castillo (2018) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado.

#### **2.2.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio**

En el caso de pensión de alimentos se tiende a revisar el estado de necesidad

del menor no solo los alimentos fijamente hablar de pensión de alimentos implica hablar también del costo por vivienda, recreación, educación entre otros.

## **2.2.5. La Demanda y Contestación de Demanda**

### **2.2.5.1. La Demanda**

Según Anacleto (2018) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción.

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2019)

### **2.2.5.2. La Contestación de la Demanda.**

Dicho autor Machuca (2019) realiza la siguiente definición: la contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual queda integrada la relación procesal y se fijan según Alsina, los hechos sobre los cuales deben versar la prueba y recaer la sentencia.

Según Narváez (2020) la contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el termino para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda.

Según Palacios (2018) sostiene que es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

## **2.2.6. La Sentencia**

### **2.2.6.1. Conceptos**

Según Nava (2020) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable.

La sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado sea condenándolo o absolviéndolo. (Ruiz J. , 2018)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se

emplea para resolver una controversia para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2019)

#### **2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Paniagua, 2019)

#### **2.2.6.3. Estructura de la sentencia**

##### **2.2.6.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia**

A decir de Pérez (2020) tenemos la siguiente estructura:

##### **A) Parte Expositiva.**

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así como

ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

### **B) Parte Considerativa.**

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y lo analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

### **C) Parte Resolutiva.**

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

## **2.2.6.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia**

### **2.2.6.4.1. El principio de Congruencia Procesal**

En el sistema legal peruano está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco cita petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior) según sea el caso. (Cajas, 2016)

#### **2.2.6.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales**

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del art. 233 de la Constitución Política del Perú.

Según Alsina (2016) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos.

#### **2.2.7. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil**

##### **2.2.7.1. Concepto**

Para Anacleto (2018) es una herramienta de carácter procesal avalado por la



ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Jurista Editores., 2016)

Según Escobar (2017) deducidos casi siempre ante el mismo juzgador sea para que remedie él mismo el error cometido o para que el superior establezca la enmienda, dada la pluralidad de instancias persigue en ambos casos, una rectificación de lo resuelto en aras de una correcta administración de justicia o lo que es lo mismo en pro de la rectitud del debido proceso.

En suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (Rosas, 2018)

### **2.2.7.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios**

Señalan según Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui (2018) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

Según Ramos (2018) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable.

### **2.2.7.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil**

A decir de Gonzales (2018) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

#### **2.2.7.3.1. El Recurso de Reposición**

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

#### **2.2.7.3.2. El Recurso de Apelación**

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque, según el caso.

### **2.2.7.3.3. El Recurso de Casación**

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación.

### **2.2.7.3.4. El Recurso de Queja**

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

## **2.2.8. El Derecho de Alimentos**

### **2.2.8.1. Concepto**

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción, en especie, para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2018)

Por tanto, Hernández & Vásquez (2019) nos afirman que la ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos

lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Asimismo, en la legislación peruana define en el Código Civil en el artículo 472 indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Anónimo, 2018)

#### **2.2.8.2. Regulación**

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°.

#### **2.2.8.3. Características del derecho de alimentos**

De acuerdo a Varis (2020) en el artículo 487 del Código Civil establece los cuales son los siguientes:

##### **2.2.8.3.1. Intransmisibilidad**

Es el derecho alimentario de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

##### **2.2.8.3.2. Irrenunciable**

El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización siendo

irrenunciable; la renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

#### **2.2.8.3.3. Intransigible**

El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

#### **2.2.8.3.4. Incompensable**

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

#### **2.2.8.3.5. Reciproco**

El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones ex iure causae.

#### **2.2.8.4. Clases de Alimentos**

Nos afirman Cueva & Bolivar (2019) en donde lo clasifican de la siguiente manera:

#### **2.2.8.4.1. Voluntarios.**

Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

#### **2.2.8.4.2. Legales.**

También llamados forzosos, porque la ley los impone los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos establecidos como como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que prescribe.

#### **2.2.8.4.3. Permanentes.**

Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia.

### **2.2.8.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos**

#### **2.2.8.5.1. Principio del interés superior del niño**

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Cueva & Bolivar, 2019)

#### 2.2.8.5.2. El principio de prelación

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro. (Cueva & Bolívar, 2019)

Según ([Casación 3874-2007, Tacna], 2007): Que conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum*. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con tres años de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe.

## **2.2.9. La obligación alimenticia**

### **2.2.9.1. Concepto**

En aplicación al artículo 92° del Código del Niños y adolescentes son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: Encontramos que el objetivo de la política Nacional de la población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir.

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2020)

Es un derecho que está presente entendiéndose como una deuda por satisfacer, la cual tiene su acento en la familia y sociedad, puesto que se entiende como un deber solidario, irrenunciable, intrasmisible y no compensable entre familiares, y que puede ser invocado en cualquier momento. (Herrera, 2016)

La obligación alimenticia además de ser de naturaleza personal, es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir



variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren ajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar justicia y equidad. (Cas N° 2760- 2004 – Cajamarca)

### **2.2.9.2. Características**

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características: Puede haber dos o más obligado alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Llauri, 2016)

### **2.2.9.3. Presupuestos de la obligación alimentaria**

Según Aguilar (2019) no indica que son los siguientes:

**A. Estado de necesidad del acreedor alimentario:** Se trata que quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el que necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente.

**B. Posibilidad económica del que debe prestarlo:** Está referido a quien se obliga a pasar alimentos, siendo que este debe estar acorde a sus posibilidades económicas las cuales se entienden como la eventualidad de contar con sus propios recursos y las posibilidades de incrementar a estos.

**C. Norma legal que señale la obligación alimentaria:** Por tratarse de normas legales deben estar regulados bajo la ley civil que corresponda a cada caso ya sea para un alimentista menor de edad o un mayor de edad.

#### 2.2.9.4. Elementos

Según Mendoza (2018) expresó que los sujetos son:

**a) El alimentista:** Esta figura encuentra su lógica jurídica porque al principio los hijos por su minoría de edad pueden requerir la prestación e alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos.

**b) El alimentante:** Tiene una relación de paternidad con el alimentante, es decir puede ser o el padre o la madre del alimentante. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo.

#### 2.2.10. La pensión alimenticia

##### 2.2.10.1. Concepto

Es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista. (Rodríguez, 2017)

Para Tafur y Ajalcriña (2017) señalan: Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado.

La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática. (Aguilar, 2019)

### **2.2.10.2. Regulación**

El artículo 481° del Código Civil, prescribe Criterios para fijar los alimentos.

### **2.2.10.3. Criterios para la determinación del monto**

Según Aguilar (2019) determina 3 condiciones básicas:

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va a ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los

hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

#### **2.2.10.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos**

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

#### **2.2.10.5. Incremento del estado de necesidad**

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Plácido, 2021)

Según Morillo (2019) refiere que al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo al estilo de vida que siempre ha gozado. Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas

suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

#### **2.2.10.6. Incremento y disminución de alimentos**

Según Morillo (2019) manifiesta que la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

#### **2.2.11. Reducción de la Pensión de Alimentos.**

##### **2.2.11.1. Definición.**

El derecho alimentario peruano acepta como pretensión a reclamar en sede judicial, la exoneración de la pensión alimenticia que consiste en el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la Ley, eximiéndose al obligado de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista debidamente señaladas en el artículo 483 del Código Civil. (Talavera, 2020)

Según Cornejo Chávez, Héctor manifiesta que puede darse el caso en el cual el obligado que por haber disminuido sus ingresos o resultar insuficiente, no esté en condiciones de seguir sirviendo la pensión sin poner en peligro su propia subsistencia. En tal supuesto procede la exoneración de la obligación alimentaria, ya que a nadie se puede exigir que deje de alimentarse a sí mismo para alimentar a otro, pero ha de seguir al efecto el proceso correspondiente. (Canales, 2017)

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento del alimentista, alimentación, asistencia médica, educación, habitación, vestido, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo, también se incluye los gastos del embarazo de la progenitora desde la concepción hasta el postparto. (Chunga, 2019)

Los procesos de alimentos tienen características especiales de acuerdo a sus variantes ya que de ella derivan diversas materias tales como: aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción y de ser el caso en el ámbito penal por omisión a la asistencia familiar. (Arrunátegui, 2018)

#### **2.2.11.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos**

Nuestra norma en los procesos de exoneración de alimentos se regulan tres supuestos básicos que pueden ser invocados por el demandante a fin de ser objetivo con su pretensión, claro está, acreditando fehacientemente los estados de los referidos, entre ellos se menciona cuando peligre la subsistencia del obligado, entendiéndose que por algún motivo de enfermedad o despido laboral ya no genere ingresos; cuando haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, entendiéndose si el alimentista logra realizarse con una profesión que le permita una vacante laboral y obtenga sus propios ingresos; por ultimo cuando el alimentista haya cumplido su mayoría de edad, entendiéndose cuando ya cumple los 18 años de edad y no cursa estudios superiores con éxito. (Sánchez, 2017)

Considera que iniciar un proceso de exoneración de alimentos genera perjuicio económico en el demandante, toda vez que el juez que sentencio la obligación alimentaria debe dejar sin efecto automáticamente el pago de la pensión alimenticia

cuando el alimentista haya cumplido su mayoría de edad, pero ante la realidad de nuestro ordenamiento jurídico pide flexibilizar la referida materia lo cual constituirá una forma de respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, así como de los principios de celeridad y economía procesal y agilizar la carga procesal de los juzgados. (Celis, 2017)

### **2.2.11.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos**

De tal manera como nuestro ordenamiento jurídico prevé las causales para que el obligado argumente su pretensión de exoneración de alimentos, también deja a salvo el derecho del alimentista regulando supuestos que puede invocar al momento de contestar la demanda, esperando alcanzar justicia y que la pensión de alimentos ordenada a su favor, por un juez, continúe vigente; el primero sería que se encuentre incapacitado tanto mental como físicamente, anexando para su convicción al juzgador, el respectivo certificado médico que acredite tal condición; el segundo sería que esté cursando estudios superiores con éxito, anexando la constancia de estudios y calificaciones, ya sea de academia, instituto, universidad u otra que certifique su formación técnica o profesional. (Hinostroza, 2016)

### **2.2.11.4. Pleno Jurisdiccional Distrital de Ica 2018**

Conclusión Plenaria: En los casos de prorratio de alimentos, no será necesario la aplicación estricta del artículo 565-A del C.P.C, en los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el juez deberá aplicar lo establecido en el citado artículo, Asimismo, en los demás casos como exoneración de alimentos el juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A C.P.C, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de

adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el juzgado dejar dicho análisis para el momento de sentencia, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso.

#### **2.2.11.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos**

Para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos, el obligado, deberá adjuntar como requisito especial, medio probatorio que acredite estar al día con el cumplimiento de la pensión alimentaria, de haberlo obviado al momento de la calificación la declararan inadmisibles otorgándole como máximo el plazo de tres días para subsanar dicha omisión, vencido el término y de no haber cumplido con adjuntar el requisito especial se declarara la improcedencia de la demanda, norma cuestionada ya que constituye una forma de obstrucción al elemental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona (Arévalo, 2018)

Este requisito especial de acuerdo con la Ley N° 29486 publicada el 23 de diciembre del dos mil nueve y que ha sido incorporado como el artículo 565-A del Código, se incorporó a la norma adjetiva debido a que los obligados a prestar alimentos, pretendían eximirse de su obligación, manteniendo pendiente una deuda por prestación de alimentos. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que dicho requisito en el caso en concreto no está siendo interpretado de manera adecuada, al momento de admitir la demanda ya que a criterio del juzgador en la mayoría de los casos se solicita la boleta de prestación de alimentos, sin embargo dicho medio



probatorio es insuficiente ya que señala un descuento judicial; pero no acredita que el demandante esté al día en el pago de la pensión de alimentos, tampoco se acredita que dicho descuento judicial corresponde a los alimentistas. (Sánchez, 2017)

#### **2.2.11.6. Regulación de exoneración de alimentos**

El artículo 483 del Código Civil regula la demanda de exoneración de alimentos, la misma que exige al obligado cumplir con algunos parámetros para acceder a la admisión de su petitorio, entre ellos se puede mencionar, cuando han disminuido sus ingresos, se ponga en peligro su propia subsistencia o haya desaparecido en el beneficiario el estado de necesidad, asimismo tiene que acreditar estar al día con el pago de la pensión de alimentos.

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1. Hipótesis general**

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01, del distrito judicial de Ica, son de rango alta y muy alta, respectivamente.

### **2.3.2. Hipótesis específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta, alta y alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango baja, muy alta y muy alta.

### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2. Población y muestra**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu

(2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01 que trata sobre Aumento de Alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3. Definición y operacionalización de variable**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.



Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

**Primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**Tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.6. Aspectos éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de

reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica - Ica.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9-10]	Muy alta	31			
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17- 20]				Muy alta
						X				[13 - 16]				Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]				Mediana
							X			[5 -8]				Baja
								X		[1 - 4]				Muy baja

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>08</b>	[9-10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado de Familia de Ica - Ica.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				04	[9-10]	Muy alta					
		Postura de Las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
				X					[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10	[17- 20]	Muy alta					
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana						
								20	[5 -8]	Baja					



							X		[1- 4]	Muy baja						
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>		<b>09</b>	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>									[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
						X				[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: baja, muy alta y muy alta; respectivamente.

## DISCUSIÓN

1. Según el objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01, los resultados obtenidos en el cuadro 01 fueron los siguientes: evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, alta y alta; de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio; fue emitido por el Primer juzgado de paz letrado de Tumbes. Datos que son comparados con lo encontrado por Castillo (2023) quien realizó un trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, 2023; quien concluyó que se cumplió con el objetivo general al haberse determinado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia arrojaron un nivel muy alta según la sustentación teórica, normativa y jurisprudencial propuesta de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico. Con estos resultados, se afirma que la sentencia materia de investigación en el expediente judicial N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ica - Ica, 2023, se encuentra debidamente motivada tanto por la postura de las partes, la motivación de los hechos, la aplicación del principio de congruencia y la descripción decisoria de la mencionada sentencia, determinándose de esta manera:

**La calidad de la parte expositiva de rango muy alta:** Se pudo determinar con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y

alta.

**Su calidad de la parte considerativa de rango alta:** Se pudo determinar con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango mediana y alta.

**Su calidad de la parte resolutive de rango alta:** Se pudo determinar con énfasis la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión en donde fueron de rango mediana y muy alta.

2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01, los resultados obtenidos en el cuadro 02 fueron los siguientes: evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad baja, muy alta y muy alta; de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio; fue emitido por la Segundo Juzgado de Familia de Tumbes. Datos que son comparados con lo encontrado por Pineda (2022) quien realizo su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la prestación de alimentos en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022, quien concluyo que respecto a la sentencia de segunda instancia su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales planteados en el presente estudio en donde fue emitida por el tercer juzgado de familia perteneciente al distrito

judicial de Ayacucho – Huamanga. Asimismo su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango baja, muy alta y muy alta. Con estos resultados se afirma que las sentencias que realizan los magistrados están debidamente motivadas la parte considerativa de motivación de los hechos por lo cual nos arroja el resultado de calidad de sentencia es de rango muy alta, estos parámetros son de mucha importancia para el justiciable ya que le permite alcanzar una justicia cumpliendo el debido proceso y sea de manera equitativa y confiable, determinándose de esta manera:

**Su calidad de la parte expositiva de rango baja:** Se pudo determinar en base a los resultados de la calidad con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango baja.

**Su calidad de la parte considerativa de rango muy alta:** Se pudo determinar en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango muy alta.

**Su calidad de la parte resolutive de rango muy alta:** Se pudo determinar en virtud a los resultados de la calidad de la aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión en donde fueron de rango muy alta y alta.

## V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó que fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Siendo lo más relevante determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, porque estos instrumentos legales permiten obtener la calidad de la sentencia, así mismo examinar el expediente judicial en estudio y comparar con las normas procesales, porque se tomó en cuenta los artículos 472 del código civil concordado con el artículo 92 del código de los niños y adolescentes para que el juez determine su decisión; es por ello que se observó que fue de rango alta, porque el juzgador en la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda aumentando la pensión de alimentos para la alimentista, es así que su calidad de sentencia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio que la sentencia en primera instancia fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En el presente trabajo de investigación respecto a la sentencia de segunda instancia, se determinó que fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Siendo lo más relevante determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, porque estos instrumentos legales permiten obtener la calidad de la sentencia, así mismo examinar el expediente judicial en estudio y comparar con las normas procesales, en donde se observó que fue de rango muy alta, porque el juzgador en la sentencia de segunda instancia tomó en cuenta el artículo 482 del código civil donde establece el aumento de alimentos, declaró fundada en parte la demanda para que se aumente la pensión de alimentos a 300 soles, es así que su calidad de sentencia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

## VI. RECOMENDACIONES

1. La ley determina que el juez debe ser imparcial y no debe victimizar a los familiares, por el contrario, debe impulsar un ambiente de dialogo y conceso, evaluando y teniendo mayor consideración en los aspectos subjetivos. Lo que se busca es materializar el derecho de familia pero usando instrumentos que sean considerados justos y eficaces por cuanto la responsabilidad la responsabilidad de solvencia y crianza de los menores siempre debe recaer en los dos progenitores.

2. Es necesario establecer que para la fijación de una pensión de alimentos se tiene que tomar en cuenta, junto con los elementos con los que se cuenta, las necesidades reales y elementales del alimentista, estas consideraciones se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento y ante ello, lo que haría falta sería establecer de forma detallada los criterio para fijar la pensión de alimentos que corresponde, determinando, también que el peso de la carga de la prueba, podría recaer en el obligado, el cual deberá acreditar su imposibilidad o grado de posibilidad.

3. Consideró que la presencia de un sistema de cálculo que sirva de instrumento orientador, puede traer muchos beneficios al momento de la emisión de las sentencias, puesto que solo fijaran montos mínimos y sobre ello el juez, junto con su discrecionalidad, podrá temer la decisión final. No se pretende imponer un sistema que considere que todos los casos son iguales, pero sí podrían servir de una guía y de soporte a los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil.

4. Resulta preciso deducir que contar con un sistema tabular tendría un impacto positivo en la previsibilidad de la respuesta judicial ya que el sistema de las tablas resultaría de utilidad en la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, puesto que la indeterminación de la cuantía generaría una considerable incertidumbre en las personas que forman parte del proceso. Por ello se considera que un instrumento de cálculo generaría mayor seguridad y evitaría la posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares y el incremento de la litigiosidad contenciosa.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2019). Claves para ganar los procesos de alimentos. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Alarcón, E. (2015). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*. Obtenido de Recuperado de: [https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCP9kYYzAcOcoM\\_6d84j2CGgQ](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCP9kYYzAcOcoM_6d84j2CGgQ)
- Aliaga, A. (2016). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reducción de Alimentos, en el Expediente N° 2010-0207-0-0801-JP-FC-02, del distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2016. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Católica Los*. Obtenido de Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1323/CALIDAD\\_ALIAGA\\_CARBONERO\\_ARIANA\\_DENISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1323/CALIDAD_ALIAGA_CARBONERO_ARIANA_DENISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Anacleto, G. (2018). *Tratado de derecho administrativo. (Substantivo)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Anacleto, M. (2018). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike*.
- Angulo, J. (2019). *El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado*. México. Obtenido de

- <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Lima: ARA Editores.
- Araya, I. (2016). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: ARA.
- Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*. Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>
- Áviles, R. (2015). *ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú*. Perú.
- Bautista, J. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bergson, A. (2016). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Abeledo Perrot. .
- Cabel, N. (15 de julio de 2019). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Obtenido de Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>
- Cajas, P. (2016). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*.
- Cajas, W. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*. Lima.
- Camacho, R. (2015). *Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú: COMMUNITAS*.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cansaya, S. (2015). *Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil*. Trujillo: Editorial Marsol Perú.
- Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.
- Carrión, J. (2019). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.
- Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio. (s.f.). *El Código Civil y Procesal Civil. En La Jurisprudencia Vinculante / Esquivel, J. (Ira Ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica, 2017. Lima: Impr. Edit. El Búho.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*

- CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.*  
 Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castillo Palomino, S. (2023). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, 2023*. Puno, Perú: Repositorio de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Castillo, S. (2018). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú*. Perú: Jurista Editores.
- Castro, J. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (Ira. Edición)*. Lima: GRILEY.
- Cavani, U. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición)*. Buenos Aires. Argentina: Heliasta.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Nicaragua. Obtenido de [http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=474](http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474)
- Colomer, H. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia.
- Conilla, B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019*”. Uladech.

- Coutino, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.)*. Buenos Aires.
- Cuervo, I. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Cuervo, I. (2017). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Cueva, & Bolivar. (2014). *Comentarios a la Constitución*. Arequipa, Perú: Communitas.
- Cueva, & Bolivar. (2014). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>
- Cueva, & Bolivar. (2019). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>
- Cusi, A. (2018). El título preliminar del código procesal civil. Obtenido de Obtenido de: <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Duelles, K. (2018). *La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral. (Tesis para optar el Título de Abogado)*. Perú: Universidad de Piura. Obtenido de Recuperado de: [https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER\\_118.pdf?sequence=1&isA](https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isA)
- Escobar, Ñ. (2015). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.
- Escobar, Ñ. (2019). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.
- Escobar, S., & Vallejo, M. (2015). *monografias.com*. Obtenido de Obtenido de monografias.com: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/>
- Escobar, U. (2017). *Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.)*. Buenos Aires: Depalma.
- Espinel, J. (2019). *Características del Procedimiento Administrativo,*. Obtenido de

- Recuperado de: <https://rc-consulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>
- Espinoza, F. (2015). *Derecho de Procesos Civiles*. Lima: Moreno.
- Estrada, P. (2019). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Flores, M. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.
- Garcia, C. (2015). *Temas del ordenamiento*.
- Garrido, V. (2015). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo/>
- Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Peru. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gil, J. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Peru. Obtenido de Obtenido de Prezi: [https://prezi.com/2ajde4xpcuw\\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/](https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/)
- Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- Gonzales, K. (2018). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Gozaini, L. (2015). *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. IUS ET VERITAS.
- Guardia, V. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Guerrero, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar. 2019, . Uladech*.
- Gutierrez, & Camacho, W. (2018). . *El Proceso de Alimentos en el Perú*. Lima, Peru. Obtenido de Obtenido de: [72](https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-</a></p>
</div>
<div data-bbox=)

Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf

- Gutierrez, C., & Walter. (2019). *La Justicia en el Perú*. Lima: Gaceta.
- Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.)*. México D.F., Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Hernández, & Vásquez. (2019). *Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación. (5ª ed.)*. México: Mc Graw Hill.
- Herrera, A. (2018). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Chile, Nicaragua. Obtenido de [http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=474](http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474)
- Herrera, L. (2016). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Obtenido de Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostraza, A. (2015). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hinostraza, A. (2019). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Idrogo, J. (2017). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Idrogo, J. (2018). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jurista Editores. (2016). Código Procesal Civil. En Código Civil. Lima - Perú.
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima - Perú: Gaceta Jiridica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Levene, F. (2014). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.
- Levene, F. (2018). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.
- Lorenzzi, Z. (2016). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Lozada, C. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Machicado, I. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Machicado, L. (2014). “*Curso de Derecho Procesal Civil*” (Vol. Volúmenes I y II. América). Buenos Aires: Jurídicas Europa.
- Machuca, C. (2019). ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO. Recuperado el 19 de abril de 2018, de <http://studylib.es>: <http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc>.
- Malca, U. (2018). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.
- Mejía, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/)
- Mendez, T. (2015). “*Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo*”. Madrid: Marcial Pons.
- Mendoza, J. (2015). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS ponencia Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú*. Lima. Obtenido de Recuperado de: [www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc](http://www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc)
- Mendoza, M. (2018). calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-

- FC-03 del distrito judicial del Santa – C. Chimbote: Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Meza, T., & Yelena. (2019). *Codio de los Niños y Adolescentes Comentado*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Molina, E. (2015). “*Cuestiones Jurídicas*”, *Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*. Venezuela. Obtenido de Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-lapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>
- Montalvo, E. (2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2022*. Tumbes, Perú. Obtenido de [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31472/PROCESO\\_SENTENCIA\\_MONTALVO\\_%20TORRES\\_%20ELVIS\\_%20GIAN%20PIERRE.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31472/PROCESO_SENTENCIA_MONTALVO_%20TORRES_%20ELVIS_%20GIAN%20PIERRE.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Montilla, J. (2014). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. (3ra. ed.). Lima. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018 (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>
- Moreno, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Morillo, M. (2019). *Pensión de alimentos*. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú. ULADECH católica.
- Naranjo, O. (2016). *Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo “Validez y Eficacia de los actos administrativos”*. Ecuador.



- Narváez, H. (2020). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9na Ed.)*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Nava, H. (2020). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. Obtenido de Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve: http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>
- Niebles, P. (2015). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas*. Bogotá, Colombia: (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortells, R. (2018). *DERECHO PROCESAL CIVIL* (16º ed.). Navarra, España: DERECHO PROCESAL CIVIL.
- Ortiz, K. (2016). *Derecho Probatorio*. Obtenido de Obtenido de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>
- Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de Obtenido de: <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>
- Osterwalder & Pigneur. (2019). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Obtenido de Obtenido de Prezi: [https://prezi.com/2ajde4xpcuw\\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/](https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/)
- Ovalle, J. (2016). Teoría General del Proceso. Obtenido de Recuperado de: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/pre tension/>
- Palacio, Y. (2014). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.

- Palacio, Y. (2015). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.
- Palacios, L. (2018). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.cal.org.pe/>
- Palomino, T. (2014). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Paniagua, E. (2019). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/1-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Peña, L. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>
- Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Pérez, A., & Rufián, G. (2020). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales Valladolid*. Lex Nova.
- Pérez, A., & Rufián, G. (2020). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales Valladolid*. Lex Nova.
- Pérez, F. (2015). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Pérez, P. (2020). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Recuperado el 15 de enero de 2018, de Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>
- Pineda Palomino, B. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la prestación de alimentos en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – Huamanga*. 2022. Ayacucho,

- Huamanga: Repositorio de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Plácido, R. (2021). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Priori, F. (2014). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>
- Priori, F. (2017). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>
- Quintero, B., & Prieto, E. (2018). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*
- Quiroz, E. (2017). *Código Civil. Lima-Perú*. RODHAS.
- Ramos, J. (2018). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Rivero, H. (2016). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Obtenido de Recuperado en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner->
- Robles, L. (2016). *Significado de la jurisprudencia*. Obtenido de Recuperado de: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>
- Rodriguez, L. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Rodriguez, L. (2018). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rosas, R. (2018). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*. Obtenido de Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Ruiz, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.
- Ruiz, J. (2018). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

- Rumany J., N. (2018). *La Motivación de la Sentencia*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Rumany, R. (2018). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos.
- Salas, L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia*. Florida.
- San Martín, C. (2016). “*Derecho Procesal Civiles*”, *Volumen I*. Lima.
- San Martín, C. (2018). “*Derecho Procesal Civiles*”, *Volumen I*. Lima.
- Sarango, F. (2018). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Sare, L. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos*. Chimbote. Obtenido de Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11661/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_SARE\\_LUJAN\\_MARYORIE\\_BRIYITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11661/ALIMENTOS_CALIDAD_SARE_LUJAN_MARYORIE_BRIYITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sequeiros, J. (2016). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Obtenido de Prezi: [https://prezi.com/2ajde4xpcuw\\_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/](https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/)
- Silva, & A. (2019). *Estudios de derecho procesal*. Barcelona: Ediciones Ariel.
- Solis, F. (2015). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Ariel.
- Tartuffo, N. (2014). *La motivación de la sentencia civil*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>
- Ticona, A. (2014). *El debido proceso y la demanda civil, T. II (1ªEd.)*. Lima: Ed. Rhodas.
- Torras, J. (2017). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil*. 2020. Obtenido de Sitio web: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Universidad Autónoma de Madrid. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I*. Obtenido de Recuperado de: [http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men\\_udea/pluginfile.php/27496/mod](http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod)

- \_resource/content/0/IMANUAL\_DE\_DERECHO\_PROCESAL\_CIVIL.PDF
- Vallejo, S. (2019). *Comentarios del Código Civil & Procesal Civil*. Jurista Editores.
- Vallejo, S., & A. (2019). *Comentarios del Código Civil & Procesal Civil*. Jurista Editores.
- Varis, O. (2014). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Varis, O. (2020). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2018). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.)*. Perú.
- Villena, A. (2017). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

## ANEXOS

### Anexo 01: Matriz de consistencia

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00321-2019-0-1408-  
JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ICA - ICA, 2023.**

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Ica - Ica, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre Aumento de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Ica - Ica, 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ica - Ica son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva,

	en el expediente seleccionado?	en el expediente seleccionado.	considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	-----------------------------------	-----------------------------------	---

**Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**Aplica sentencia de primera instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple / No cumple</i></b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple / No cumple</i></b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple / No cumple</i></b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple / No cumple</i></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></b></p>



C I A				<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple / No cumple</b></i>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</b></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple / No</b></p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><b>cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p>

			<p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni</i></p>

				<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No cumple</i></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</i></p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p>

A			<p><b>Postura de las partes</b></p> <p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p>

			<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</b></p>

			<p><b>fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda)</i> <b>(Es completa)</b> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda)</i> <b>(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</b> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple / No cumple</b></p>



				<p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple / No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p>

## Anexo 03: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2 Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**



5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **Anexo 04: Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **JUZGADO DE PAZ LETRADO**

EXPEDIENTE : 00321-2019-0-1408-JP-FC-01  
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
JUEZ : I. A. CH. I.  
ESPECIALISTA : R. R. E. M.  
DEMANDADO : JH. E. P. Q.  
DEMANDANTE : F. L. P. P.

### **S E N T E N C I A**

#### **RESOLUCION N° 08.-**

Pueblo Nuevo, veintiséis de noviembre Del año dos mil veintiuno.-

#### **PRIMERO: EXPOSICIÓN.-**

1.1.- Por escrito de demanda que corre de fojas 11 a 16; doña F. L. P. P. en representación de su menor hijo D. E. L. P. P., interpone demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS en contra de don JH. E. P. Q. solicitando que se aumente la pensión de alimentos fijada en S/.160.00 a S/. 500.00, fundamentando lo siguiente:

- a) Señala que en el proceso N° 00513-2013-0-1408-JP-FC-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chincha, se fijó la pensión de alimentos mediante conciliación en la suma de S/. 160.00 nuevos soles mensuales, y que en la actualidad el menor cuenta con seis años de edad (al momento de presentar la demanda), contando con nuevas, urgentes y mayúsculas necesidades económicas, ya que se encuentra cursando estudios en el nivel inicial, y a ello se suman las necesidades médicas, pues el menor presenta infecciones bronquiales, tiene un quiste en la parte trasera de la rodilla (“Quiste de Baker”) el cual requiere atención especial, los cuales no puede sostener por no contar con los medios económicos, la demandante aduce que debe recurrir a sus padres para ayudarse en el sostenimiento de los alimentos de su menor hijo.
- b) Agrega que el demandando se encuentra en posibilidades de acudir con el aumento de los alimentos, pues se encuentra actualmente laborando en la Empresa Iconser S.A.C, percibiendo como remuneración la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, entre otros argumentos.

1.2.- Admitido a trámite la demanda por resolución N° 01 que corre de fojas 17 a 18, y corrido traslado al demandado, este cumple con absolver mediante escrito de fojas 25 a 27, solicitando que se declare fundada en parte la demanda, ofreciendo acudir el monto de S/. 200.00, fundamentando lo siguiente:

a) Es verdad que labora en la empresa Iconser S.A.C., pero sólo estará contratado hasta el mes de junio de 2019 (al momento de absolver la demanda), pasada esa fecha el demandado se dedicará a sus labores agrícolas, donde recibe pagos efímeros, por motivos que el trabajo es de dos a tres días a la semana.

b) Agrega que en cuanto a las atenciones médicas que requiere el niño, estas no han sido acreditadas, de igual forma señala que la demandante tiene conocimiento de que el demandado cuenta con otra carga familiar, referida a su otra menor hija Alondra Yoda Palomino Lleulle de 04 años de edad, entre otros argumentos.

1.3.- Se ha cumplido con realizar la audiencia única conforme el acta que está de fojas 22-24, en la que se ha saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos, calificados y actuados los medios probatorios; quedando el proceso expedito para emitir sentencia.

#### **SEGUNDO: CONSIDERACIONES. -**

(Marco normativo)

2.1.- El artículo 196° del Código Procesal Civil, establece que, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Y el artículo 197° del citado Código, conforme al cual todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

2.2.- De acuerdo al artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: “El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.” En ese entender, el conflicto, entonces, deberá ser resuelto atendiendo al hecho concreto de que existe un menor que requiere protección urgente y especial de parte del Estado, cuyo representante en el proceso (el Juez) deberá velar porque aquél (el menor) reciba en la forma más plena y efectiva posible las mayores y

mejores ventajas y/o asistencias que el ordenamiento jurídico le garantice, con cargo a quienes tengan la condición de obligados.

2.3.- A tenor de lo regulado por el artículo 472° del Código Civil, en concordancia con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, cuando el alimentista es menor de edad (como sucede en el caso concreto), los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.4.- Para el derecho a la prestación alimentaria y determinar su monto, deben concurrir los siguientes presupuestos contenidos en el artículo 481° del Código Civil: a) Un estado de necesidad en quien los pide, b) posibilidad económica en quien debe prestarlos, y c) Una Norma Legal que establezca la obligación demandada. Institución jurídica que se encuentra basada en el Principio de la Subsistencia; teniendo en cuenta además que el derecho a pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable conforme lo dispone el artículo 487° del Código Civil.

2.5.- El artículo 482° del Código Civil, condiciona el aumento de alimentos a que se llegue a verificar los siguientes supuestos:

- i) Se haya producido un incremento en las necesidades del alimentista; y,
- ii) Se compruebe un incremento en las posibilidades del que debe prestarla.

### **TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO.-**

En cuanto al primer punto controvertido del caso, sobre determinar si se han incrementado las necesidades alimenticias del menor D. E. L. P. P. desde la fecha en que se fijó la pensión de alimentos alimenticia primigenia hasta la actualidad, se revisa lo siguiente:

a) Conforme el acta de nacimiento que corre en autos a fojas 06, el menor alimentista tiene 08 años de edad en la actualidad, y revisando los actuados adjuntos a la demanda, corre a fojas 03-05 copia del acta de la audiencia única de fecha 11 de setiembre de 2013, del proceso de alimentos N° 00513-2013-0-1408-JP-FC-02, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chíncha, donde las partes procesales, arribaron a un acuerdo sobre el monto de la pensión de alimentos, fijándola en la suma S/. 160.00 nuevos soles a favor del menor alimentista, apreciando que en dicha época el menor contaba con 06 meses de edad, siendo que aún no tenía gastos educacionales, mientras

que en la actualidad cuenta con 08 años de edad, habiendo transcurrido más de 07 años desde dicha conciliación, encontrándose en una edad escolar a diferencia de aquella época, conforme el certificado de estudios que corre a fojas 07 de autos, y que en aplicación del principio de la máxima de la experiencia, se puede señalar también que, el solo transcurso del tiempo ocasiona que la pensión alimenticia establecida quede disminuida no solo con relación a las necesidades del alimentista, sino también con el incremento del costo de vida, qué duda cabe, y en relación con el estado de salud del menor, si bien no está acreditado el diagnóstico médico que refiere la demandante sobre “quiste de baker”, ello no mengua el hecho de su necesidad médica por cuanto está en una edad vulnerable siendo proclive de contraer enfermedades, por ello se determina que efectivamente se ha incrementado el estado de necesidad del menor alimentista.

3.2.- En cuanto al segundo punto controvertido del caso, sobre determinar si se han incrementado la carga familiar, obligaciones y capacidad económica del demandado JH. E. P. Q., se revisa:

a) Revisado el acta de audiencia única donde se genera la conciliación de las partes en el expediente N° 0513-2013-0-1408-JP-FC-02 –antes referida-, no se tiene certeza de los ingresos económicos del demandado en dicha época, puesto que no cumplió con absolver la demanda, pero es el caso que conforme la evolución historia de remuneraciones en nuestro país, en la época del acuerdo conciliatorio la remuneración mínima era de S/ 750.00 (D.S. N° 007-2012-TR), más ahora la remuneración mínima vital es de S/. 930.00 (D.S. N° 004-2018-TR), aunque el demandado ha venido en declarar que sus ingresos promedian la suma de S/. 1,000.00 conforme su declaración jurada que está en la página 23, no habiendo presentado su boleta de pago en todo caso en dicha oportunidad, y revisado de la página del Seguro Social, conforme su ficha de información de asegurado del demandado, tuvo seguro vigente hasta el mes de junio de 2020, en todo caso a la actualidad ya no viene laborando de forma dependiente, infiriéndose que el demandado debe estar dedicándose a otra actividad laboral que le permite generarse ingresos, no tiene impedimento para trabajar, y aunque no se tenga certeza de sus ingresos actualmente, pues no es necesario investigarlos rigurosamente –como señala el artículo 481° del Código Civil-, con lo revisado hasta aquí es posible determinar el incremento de sus posibilidades económicas.

b) Por otro lado el demandado en su absolució de demanda, ha se\u00f1alado tener otra obligaci\u00f3n alimentaria, comprometi\u00e9ndose a presentar su acta de nacimiento para acreditar lo alegado, sin embargo hasta la fecha de la emisi\u00f3n de la presente resoluci\u00f3n, no se tiene acreditado obligaci\u00f3n alimentaria adicional en el demandado.

3.3.- En cuanto al tercer punto controvertido del caso, sobre determinar si corresponde incrementar la pensi\u00f3n alimenticia al menor D. E. L. P. P., se revisa:

a) Para el caso, se tiene que el demandado no ha acreditado tener otra obligaci\u00f3n alimentaria adicional, por lo que corresponde entonces, graduar el incremento de la pensi\u00f3n de alimentos de forma prudencial, acorde a las posibilidades econ\u00f3micas del demandado, atendiendo a las necesidades actuales que se han venido incrementando en el menor alimentista, y no dejar dicha responsabilidad en mayor proporci\u00f3n a la demandante, ya que por tener la custodia del menor se dedica a sus cuidados y atenciones personales, que se considera como una labor dom\u00e9stica y que configura como un aporte econ\u00f3mico, a diferencia que el demandado al no dedicarse a ello tiene m\u00e1s posibilidades de generarse ingresos, para que pueda coadyuvar con la atenci\u00f3n de sus necesidades tambi\u00e9n, por lo que considero que la pensi\u00f3n de alimentos se debe incrementar del monto fijado de S/. 160.00 (en el expediente 00513-2013-0-1408-JP-FC-02), al nuevo monto de S/. 330.00.

3.4.- Atendiendo a motivos razonables para litigar por las partes por ser un proceso de alimentos, en este caso exonerar del pago de costas y costos.

#### **CUARTO: DECISI\u00d3N. -**

Por estas razones, en aplicaci\u00f3n de las normas citadas y los hechos probados, en uso del criterio de conciencia que autoriza la Ley e impartiendo Justicia a nombre de la Naci\u00f3n; RESUELVO: 4.1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda de aumentos de alimentos; interpuesta por

do\u00f1a F. L. P. P. en representaci\u00f3n de su menor hijo Deyvis Erikson Lionel Palomino Peve, en contra de don JH. E. P. Q.

4.2.- ORDENO que el demandado acuda con una pensi\u00f3n alimenticia aumentada de la suma de ciento sesenta y 00/100 nuevos soles (S/. 160.00) mensuales, fijado en el expediente N\u00b0 00513-2013-0-1408-JP-FC-01 por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chincha, a la nueva suma de TRECIENTOS TREINTA Y 00/100 (S/. 330.00), la misma que surtir\u00e1 efectos a partir del d\u00eda siguiente de la notificaci\u00f3n de la



demanda.

4.3.- DISPONGO que se trasunte copias de la presente decisión en el expediente N° 0513-2013- 0-1408-JP-FC-02 que gira en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chincha.

4.4.- DISPONGO que el demandado cumpla con su obligación alimentaria en la cuenta de alimentos N° 04-591-471541 aperturada a nombre de la demandante por ante el Banco de la Nación, como representante del titular del derecho alimentario, para el depósito exclusivo de las pensiones alimenticias por parte del demandado.

4.5.- Consentida o ejecutoriada que sea, cúmplase con lo ordenado, sin costas ni costos. Notifíquese a las partes procesales.-

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1° JUZ. DE FAMILIA - S. Plaza de A. Chincha

EXPEDIENTE : 00321-2019-0-1408-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : L. H. J. L.

ESPECIALISTA : E. R. A.

DEMANDADO : P. Q., JH. E.

DEMANDANTE : P. P., F. L.

### SENTENCIA DE VISTA

#### RESOLUCIÓN N° 14

Chincha Alta, 01 de Abril del 2022.-

AUTOS Y VISTOS: Son puestos en Despacho los presentes actuados para sentenciar.

#### **Primero: Materia de la apelación**

El Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Nuevo remite el expediente de aumento de alimentos promovido por F. L. P. P. en representación de su menor hijo D. E. L. P. P. contra Jh. E. P. Q.

El tema a resolver es la apelación planteada por el demandado contra la sentencia contenida en la resolución 081 en el extremo que declara fundada en parte la demanda por aumento de alimentos y ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia aumentada a la suma de S/330.00.

#### **Y CONSIDERANDO:**

#### **Segundo: Fundamentos de la apelación**

El demandado Jh, E, P, Q,, formula apelación contra la sentencia contenida en la resolución N° 08, solicitando que sea reformada y revocándola se fije una suma que no exceda de S/200.00.

Entre sus fundamentos expresa que:

a) Que, si bien es cierto, al absolver la demanda se expuso que existía otra obligación de la misma índole, hasta inclusive se dio nombres, pero también indico que no se adjuntó medio probatorio idóneo; ello por la premura de absolver la demanda a tiempo, por lo que al interponerse el presente recurso impugnatorio de apelación se adjunta el acta de nacimiento de la menor A. Y. P. Ch., de 06 años de edad, producto de las

relaciones extramatrimoniales habidas con doña R. Ch. Ll.; documento que, por la premura de absolver la demanda no se adjuntó en su oportunidad.

b) Que, en cuanto al marco normativo que contiene la recurrida, en ella se da cuenta de lo que establece el art. 182 del C.C. que condiciona el aumento de alimentos, en que debe verificarse el presupuesto de que se compruebe el incremento en las posibilidades del que debe prestarlas. Siendo que, en cuanto al monto que se dio al absolver la demanda, ésta fue por el monto de S/.1,000.00 mensuales aproximadamente, en atención a que se laboraba para una empresa; pero como se dio cuenta en la declaración jurada que se adjuntó, solo se estaba bajo contrato hasta el 30 de Junio de ese año, dos mil diecinueve; y, desde esa fecha hasta la actualidad, solo se realiza labores agrícolas en la zona rural del distrito de Chavín, en el que, la remuneración o jornal es mínima y, sólo por días, lo que no es fijo y no se puede determinar una mensualidad, sin dejar de manifestar que no se reconoce beneficios social alguno, por estar bajo el régimen agrario.

### **Tercero: Sobre el recurso de apelación**

El recurso de apelación es un remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o auto, a requerir un nuevo pronunciamiento del tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y, el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente, por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho, la reforme o revoque en la medida de lo solicitado<sup>3</sup>. Asimismo tal y conforme lo dispone el artículo 364 en concordancia con el 366 ambos del Código Procesal Civil (en adelante CPC) disponen que es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa; fija la pretensión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida. En este sentido el órgano de segunda instancia no está obligado a pronunciarse sobre extremos no impugnados, ni hechos alegados según lo dispone el principio *tantum devolutum quantum appellatum* contenido en el artículo 370 del aludido Código.

#### **Cuarto: Sobre el reajuste de la pensión alimenticia**

El artículo 482 del Código Civil (en adelante CC) establece que: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”.

En este contexto, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante<sup>4</sup>.

#### **Quinto: Fundamentos de este Juzgado**

##### **5.1. Respecto a los literales a) y b)**

El recurrente en uno de sus fundamentos de apelación, alega que al absolver la demanda se expuso que existía otra obligación de la misma índole, hasta inclusive se dio nombres, pero también indico que no se adjuntó medio probatorio idóneo; ello por la premura de absolver la demanda a tiempo, por lo que al interponerse el presente recurso impugnatorio de apelación se adjunta el acta de nacimiento de la menor A. Y. P. Ch., de 06 años de edad, producto de las relaciones extramatrimoniales habidas con doña Regina Ch. Ll.; documento que por la premura de absolver la demanda no se adjuntó en su oportunidad.

Al respecto, se debe tener en cuenta lo regulado por 196 del Código Procesal Civil sobre la carga de la prueba, el cual menciona que “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. Siendo así, era responsabilidad del demandado adjuntar el acta de nacimiento de la menor Alondra Y. P. Ch. que acredite sus alegaciones respecto a su carga familiar, debiendo hacerlo en el momento procesal oportuno, que para el presente caso debió adjuntar la referida acta de nacimiento en su contestación de demanda, por lo que ello no puede ser valorado en vía de apelación al no constituir un hecho nuevo.

Sin embargo, de ser el caso que el recurrente tuviese carga familiar, ello no tiene por qué ser óbice para que acuda a su menor hijo D. E. L. P. P. con una pensión alimenticia proporcional y razonable a sus necesidades básicas actuales.

Además, se supone que el demandado ha previsto tener la capacidad económica para dar una adecuada calidad de vida a todos sus hijos, esto de acuerdo a la política de

paternidad responsable que promueve el Estado y que es difundida a través de los distintos medios de comunicación. Esa responsabilidad debe desarrollarse en armonía -como lo indica nuestra Carta Magna- con una paternidad y maternidad responsable lo que conlleva a planificar la cantidad de hijos y la oportunidad en la que deben ser concebidos a fin de cubrir adecuadamente sus necesidades.

Por otro lado, el recurrente señala que, en cuanto al marco normativo que contiene la recurrida, en ella se da cuenta de lo que establece el art. 482 del C.C. que condiciona el aumento de alimentos, en que debe verificarse el presupuesto de que se compruebe el incremento en las posibilidades del que debe prestarlas. Siendo que, en cuanto al monto que se dio al absolver la demanda, ésta fue por el monto de S/.1,000.00 mensuales aproximadamente, en atención a que se laboraba para una empresa; pero como se dio cuenta en la declaración jurada que se adjuntó, solo se estaba bajo contrato hasta el 30 de Junio de ese año, dos mil diecinueve; y, desde esa fecha hasta la actualidad, solo se realiza labores agrícolas en la zona rural del distrito de Chavín, en el que, la remuneración o jornal es mínima y, sólo por días, lo que no es fijo y no se puede determinar una mensualidad, sin dejar de manifestar que no se reconoce beneficios social alguno, por estar bajo el régimen agrario.

Al respecto, se debe mencionar que el recurrente debe procurar obtener los ingresos económicos necesarios que le permitan cumplir con su obligación alimentaria, no pudiendo excusarse alegando que actualmente no tiene trabajo estable, ya que es una persona joven de 33 años sin discapacidad alguna que cuenta con experiencia laboral, por lo que ser necesario deberá redoblar esfuerzos, aunado a todo ello el emplazado no ha cumplido con adjuntar documentación que acredite haber cesado en su anterior empresa.

Siendo así, el artículo 482 del C.C que condiciona el aumento de alimentos menciona también que se debe tener en cuenta el aumento que experimenten las necesidades del alimentista. Al respecto, sobre el incremento de las necesidades del menor alimentista D. E. L. P. P. a dé actualmente 09 años de edad según su acta de nacimiento obrante a fojas 06, las mismas se encuentran acreditadas por el transcurso del tiempo y el incremento del costo de vida ya que la pensión primigenia fue conciliada en la suma de ciento sesenta soles mensuales en año 2013 es decir hace 08 años aproximadamente, cuando el alimentista contaba apenas con 06 meses de edad, dicho monto resulta

insuficiente en la actualidad para cubrir sus necesidades ya que en la actualidad ya inició su vida escolar y se encuentra cursando estudios escolares, lo cual se acredita con la constancia de estudios obrante a fojas 07, por lo que se requiere de una inversión en uniforme, zapatos, pasajes, útiles escolares, etc, por lo tanto el incremento se encuentra debidamente acreditado, siendo que también se deben cubrir los gastos que conlleva brindarle a la menor una alimentación balanceada que consista por lo menos en desayuno, almuerzo y cena, en razón a que hoy en día el precio de los alimentos se ha incrementado. Por lo que, resulta lógico se le conceda un aumento a favor del alimentista, este aumento debe ser proporcional a sus necesidades actuales, siendo así se debe confirmar el monto fijado en primera instancia de S/330.00, no siendo posible reformar dicho monto a S/200.00 conforme solicita el recurrente ya que de hacerlo el menor debería subsistir diariamente con S/6.67 soles, monto irrisorio que pondría evidentemente en grave riesgo la subsistencia del menor.

Todo ello en consideración también del interés superior del niño, siendo preciso advertir que el interés superior del niño viene a ser un criterio rector que obliga a todo funcionario, autoridad o persona a adoptar y/o decidir en todos aquellos asuntos o situaciones que involucren a menores de edad “lo que al menor más le favorezca”<sup>5</sup>. En ese sentido, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 02132-2008-PA/TC Ica del 09 de mayo del 2011, precisó lo siguiente:

“El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...) se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño". De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la

producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales. [...]”

Finalmente, se confirmará en todos sus extremos la sentencia de primera instancia, puesto que de disminuir el monto fijado se pondría en peligro la subsistencia del menor alimentista.

Por tales razones y estando a las normas señaladas precedentemente, impartiendo Justicia a nombre de la nación y por mandato de la Constitución SE RESUELVE:

1. CONFIRMAR la resolución 08 (SENTENCIA), que resuelve declarar fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta por F. L. P. P. en representación de su menor hijo D. E. L. P. P. contra Jhony E. P. Q. Ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia aumentada de la suma de ciento sesenta y 00/100 nuevos soles (S/. 160.00) mensuales, fijado en el expediente N° 00513-2013-0-1408-JP-FC-01 por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chincha, a la nueva suma de TRECIENTOS TREINTA Y 00/100 (S/. 330.00).
2. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen conforme al artículo 383 del CPC.

## **Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*  
  
*-Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos



indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Subdimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	De		

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión			
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9-10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico(referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De la sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19 ó 20= Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.



**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	X					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17-20]						Muy alta
								[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
		Descripción						[3 - 4]	Baja						

		de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	-------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Aumentos de Alimentos.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>  <b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b> <u><b>JUZGADO DE PAZ LETRADO</b></u> EXPEDIENTE : 00321-2019-0-1408-JP-FC-01  MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  JUEZ : I. A. CH. I.  ESPECIALISTA : R. R. E. M.  DEMANDADO : JH. E. P. Q.  DEMANDANTE : F. L. P. P.	1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si</i>											

	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCION N° 08.-</b></p> <p>Pueblo Nuevo, veintiséis de noviembre Del año dos mil veintiuno.-</p> <p><b>PRIMERO: EXPOSICIÓN.-</b></p> <p>1.1.- Por escrito de demanda que corre de fojas 11 a 16; doña F. L. P. P. en representación de su menor hijo D. E. L. P. P., interpone demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS en contra de don JH. E. P. Q. solicitando que se aumente la pensión de alimentos fijada en S/.160.00 a S/. 500.00, fundamentando lo siguiente:</p> <p>a) Señala que en el proceso N° 00513-2013-0-1408-JP-FC-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chíncha, se fijó la pensión de alimentos mediante conciliación en la suma de S/. 160.00 nuevos soles</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><i>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><i>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											<b>09</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>mensuales, y que en la actualidad el menor cuenta con seis años de edad (al momento de presentar la demanda), contando con nuevas, urgentes y mayúsculas necesidades económicas, ya que se encuentra cursando estudios en el nivel inicial, y a ello se suman las necesidades médicas, pues el menor presenta infecciones bronquiales, tiene un quiste en la parte trasera de la rodilla (“Quiste de Baker”) el cual requiere atención especial, los cuales no puede sostener por no contar con los medios económicos, la demandante aduce que debe recurrir a sus padres para</p>	<p><b>1.</b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							

	<p>ayudarse en el sostenimiento de los alimentos de su menor hijo.</p> <p>b) Agrega que el demandando se encuentra en posibilidades de acudir con el aumento de los alimentos, pues se encuentra actualmente laborando en la Empresa Iconser S.A.C, percibiendo como remuneración la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, entre otros argumentos.</p> <p>1.2.- Admitido a trámite la demanda por resolución N° 01 que corre de fojas 17 a 18, y corrido traslado al demandado, este cumple con absolver mediante escrito de fojas 25 a 27, solicitando que se declare fundada en parte la demanda, ofreciendo acudir el monto de S/. 200.00, fundamentando lo siguiente:</p> <p>a) Es verdad que labora en la empresa Iconser S.A.C., pero sólo estará contratado hasta el mes de junio de 2019 (al momento de absolver la demanda), pasada esa fecha el demandado se dedicará a sus labores agrícolas, donde recibe pagos efímeros, por motivos que el trabajo es de dos a tres días a la semana.</p> <p>b) Agrega que en cuanto a las atenciones médicas que requiere el niño, estas no han sido acreditadas, de igual forma señala que la demandante tiene conocimiento de que el demandando cuenta con otra carga familiar, referida a su otra menor hija Alondra Yoda Palomino Lleulle de 04 años de edad, entre otros argumentos.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></b></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.3.- Se ha cumplido con realizar la audiencia única conforme el acta que está de fojas 22-24, en la que se ha saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos, calificados y actuados los medios probatorios; quedando el proceso expedito para emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01.

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.





	<p>problemas humanos.” En ese entender, el conflicto, entonces, deberá ser resuelto atendiendo al hecho concreto de que existe un menor que requiere protección urgente y especial de parte del Estado, cuyo representante en el proceso (el Juez) deberá velar porque aquél (el menor) reciba en la forma más plena y efectiva posible las mayores y mejores ventajas y/o asistencias que el ordenamiento jurídico le garantice, con cargo a quienes tengan la condición de obligados.</p> <p>2.3.- A tenor de lo regulado por el artículo 472° del Código Civil, en concordancia con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, cuando el alimentista es menor de edad (como sucede en el caso concreto), los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>2.4.- Para el derecho a la prestación alimentaria y determinar su monto, deben concurrir los siguientes presupuestos contenidos en el artículo 481° del Código Civil: a) Un estado de necesidad en quien los pide, b) posibilidad económica en quien debe prestarlos, y c) Una Norma Legal que establezca la obligación demandada. Institución jurídica que se encuentra basada en el Principio de la Subsistencia; teniendo en cuenta además que el derecho a pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable conforme lo dispone el artículo 487° del Código Civil.</p>	<p>valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>No cumple</b></p>												

<b>Motivación del derecho</b>	<p>2.5.- El artículo 482° del Código Civil, condiciona el aumento de alimentos a que se llegue a verificar los siguientes supuestos:</p> <p>i) Se haya producido un incremento en las necesidades del alimentista; y,</p> <p>ii) Se compruebe un incremento en las posibilidades del que debe prestarla.</p> <p><b>TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO.-</b></p> <p>En cuanto al primer punto controvertido del caso, sobre determinar si se han incrementado las necesidades alimenticias del menor D. E. L. P. P. desde la fecha en que se fijó la pensión de alimentos alimenticia primigenia hasta la actualidad, se revisa lo siguiente:</p> <p>a) Conforme el acta de nacimiento que corre en autos a fojas 06, el menor alimentista tiene 08 años de edad en la actualidad, y revisando los actuados adjuntos a la demanda, corre a fojas 03-05 copia del acta de la audiencia única de fecha 11 de setiembre de 2013, del proceso de alimentos N° 00513-2013-0-1408-JP-FC-02, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chíncha, donde las partes procesales, arribaron a un acuerdo sobre el monto de la pensión de alimentos, fijándola en la suma S/. 160.00 nuevos soles a favor del menor alimentista, apreciando que en dicha época el menor contaba con 06 meses de edad, siendo que aún no tenía gastos educacionales, mientras que en la actualidad cuenta con 08 años de edad, habiendo transcurrido más de 07 años desde dicha conciliación, encontrándose en una edad escolar a diferencia de aquella época, conforme el certificado de estudios que corre a fojas 07 de autos, y que en aplicación</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>								
-------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del principio de la máxima de la experiencia, se puede señalar también que, el solo transcurso del tiempo ocasiona que la pensión alimenticia establecida quede disminuida no solo con relación a las necesidades del alimentista, sino también con el incremento del costo de vida, qué duda cabe, y en relación con el estado de salud del menor, si bien no está acreditado el diagnóstico médico que refiere la demandante sobre “quiste de baker”, ello no mengua el hecho de su necesidad médica por cuanto está en una edad vulnerable siendo proclive de contraer enfermedades, por ello se determina que efectivamente se ha incrementado el estado de necesidad del menor alimentista.</p> <p>3.2.- En cuanto al segundo punto controvertido del caso, sobre determinar si se han incrementado la carga familiar, obligaciones y capacidad económica del demandado JH. E. P. Q., se revisa:</p> <p>a) Revisado el acta de audiencia única donde se genera la conciliación de las partes en el expediente N° 0513-2013-0-1408-JP-FC-02 –antes referida-, no se tiene certeza de los ingresos económicos del demandado en dicha época, puesto que no cumplió con absolver la demanda, pero es el caso que conforme la evolución historia de remuneraciones en nuestro país, en la época del acuerdo conciliatorio la remuneración mínima era de S/ 750.00 (D.S. N° 007-2012-TR), más ahora la remuneración mínima vital es de S/. 930.00 (D.S. N° 004-2018-TR), aunque el demandado ha venido en declarar que sus ingresos promedian la suma de S/. 1,000.00 conforme su declaración jurada que está en la página 23, no habiendo presentado su boleta de pago en todo caso en dicha oportunidad, y revisado de la página del Seguro Social,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme su ficha de información de asegurado del demandado, tuvo seguro vigente hasta el mes de junio de 2020, en todo caso a la actualidad ya no viene laborando de forma dependiente, infiriéndose que el demandado debe estar dedicándose a otra actividad laboral que le permite generarse ingresos, no tiene impedimento para trabajar, y aunque no se tenga certeza de sus ingresos actualmente, pues no es necesario investigarlos rigurosamente –como señala el artículo 481° del Código Civil-, con lo revisado hasta aquí es posible determinar el incremento de sus posibilidades económicas.</p> <p>b) Por otro lado el demandado en su absolución de demanda, ha señalado tener otra obligación alimentaria, comprometiéndose a presentar su acta de nacimiento para acreditar lo alegado, sin embargo hasta la fecha de la emisión de la presente resolución, no se tiene acreditado obligación alimentaria adicional en el demandado.</p> <p>3.3.- En cuanto al tercer punto controvertido del caso, sobre determinar si corresponde incrementar la pensión alimenticia al menor D. E. L. P. P., se revisa:</p> <p>a) Para el caso, se tiene que el demandado no ha acreditado tener otra obligación alimentaria adicional, por lo que corresponde entonces, graduar el incremento de la pensión de alimentos de forma prudencial, acorde a las posibilidades económicas del demandado, atendiendo a las necesidades actuales que se han venido incrementando en el menor alimentista, y no dejar dicha responsabilidad en mayor proporción a la demandante, ya que por tener la custodia del menor se dedica a sus cuidados y atenciones personales, que se considera como una labor doméstica y que configura como un aporte económico, a diferencia que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el demandado al no dedicarse a ello tiene más posibilidades de generarse ingresos, para que pueda coadyuvar con la atención de sus necesidades también, por lo que considero que la pensión de alimentos se debe incrementar del monto fijado de S/. 160.00 (en el expediente 00513-2013-0-1408-JP- FC-02), al nuevo monto de S/. 330.00.</p> <p>3.4.- Atendiendo a motivos razonables para litigar por las partes por ser un proceso de alimentos, en este caso exonerero del pago de costas y costos.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01.

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque los resultados de la motivación de los hechos y del derecho fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión**

**- Sentencia de primera instancia sobre Aumentos de Alimentos.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>CUARTO: DECISIÓN. -</b></p> <p>Por estas razones, en aplicación de las normas citadas y los hechos probados, en uso del criterio de conciencia que autoriza la Ley e impartiendo Justicia a nombre de la Nación; RESUELVO: 4.1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda de aumentos de alimentos; interpuesta por doña F. L. P. P. en representación de su menor hijo D. E. L. Pa. P., en contra de don JH. E. P. Q.</p> <p>4.2.- ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia aumentada de la suma de ciento sesenta y 00/100 nuevos soles (S/. 160.00) mensuales, fijado en el expediente N° 00513-2013-0-1408-JP-FC-01 por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chincha, a la nueva suma de TRECIENTOS TREINTA Y 00/100 (S/.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			X						08		

	<p>330.00), la misma que surtirá efectos a partir del día siguiente de la notificación de la demanda.</p> <p>4.3.- DISPONGO que se trasunte copias de la presente decisión en el expediente N° 0513-2013- 0-1408-JP-FC-02 que gira en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chincha.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>									
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>4.4.- DISPONGO que el demandado cumpla con su obligación alimentaria en la cuenta de alimentos N° 04-591-471541 aperturada a nombre de la demandante por ante el Banco de la Nación, como representante del titular del derecho alimentario, para el depósito exclusivo de las pensiones alimenticias por parte del demandado.</p> <p>4.5.- Consentida o ejecutoriada que sea, cúmplase con lo ordenado, sin costas ni costos.</p> <p>Notifíquese a las partes procesales.-</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<p>X</p>					

Fuente: Expediente N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01.

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]									
Introducción	<p align="center"><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p><b>1° JUZ. DE FAMILIA - S. Plaza de A. Chincha</b></p> <p>EXPEDIENTE : 00321-2019-0-1408-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : L. H. J. L.</p> <p>ESPECIALISTA: E. R. A.</p> <p>DEMANDADO: P. Q., JH. E.</p> <p>DEMANDANTE: P. P., F. L.</p> <p align="center"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p>																			
				X						04											



	<p><b>RESOLUCIÓN N° 14</b></p> <p>Chincha Alta, 01 de Abril del 2022.-</p> <p><b>AUTOS Y VISTOS:</b> Son puestos en Despacho los presentes actuados para sentenciar.</p> <p>Primero: Materia de la apelación</p> <p>El Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Nuevo remite el expediente de aumento de alimentos promovido por F. L. P. P. en representación de su menor hijo D. E. L. P. P. contra Jh. E. P. Q.</p> <p>El tema a resolver es la apelación planteada por el demandado contra la sentencia contenida en la resolución 081 en el extremo que declara fundada en parte la demanda por aumento de alimentos y ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia aumentada a la suma de S/330.00.</p>	<p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>No cumple.</b></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>No cumple.</b></p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>No cumple.</b></p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado</p>		<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>									

		<p>en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01.

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango baja; porque la introducción y la postura de las partes fueron de rango baja y baja calidad, respectivamente.



	<p>Ll.; documento que, por la premura de absolver la demanda no se adjuntó en su oportunidad.</p> <p>b) Que, en cuanto al marco normativo que contiene la recurrida, en ella se da cuenta de lo que establece el art. 182 del C.C. que condiciona el aumento de alimentos, en que debe verificarse el presupuesto de que se compruebe el incremento en las posibilidades del que debe prestarlas. Siendo que, en cuanto al monto que se dio al absolver la demanda, ésta fue por el monto de S/.1,000.00 mensuales aproximadamente, en atención a que se laboraba para una empresa; pero como se dio cuenta en la declaración jurada que se adjuntó, solo se estaba bajo contrato hasta el 30 de Junio de ese año, dos mil diecinueve; y, desde esa fecha hasta la actualidad, solo se realiza labores agrícolas en la zona rural del distrito de Chavín, en el que, la remuneración o jornal es mínima y, sólo por días, lo que no es fijo y no se puede determinar una mensualidad, sin dejar de manifestar que no se reconoce beneficios social alguno, por estar bajo el régimen agrario.</p> <p>Tercero: Sobre el recurso de apelación</p>	<p>valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											20
	<p>El recurso de apelación es un remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o auto, a requerir un nuevo pronunciamiento del tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y, el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente, por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</i></p>											

<b>Motivación del derecho</b>	<p>interpretación del derecho, la reforme o revoque en la medida de lo solicitado<sup>3</sup>. Asimismo tal y conforme lo dispone el artículo 364 en concordancia con el 366 ambos del Código Procesal Civil (en adelante CPC) disponen que es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa; fija la pretensión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida. En este sentido el órgano de segunda instancia no está obligado a pronunciarse sobre extremos no impugnados, ni hechos alegados según lo dispone el principio tantum devolutum quantum appellatum contenido en el artículo 370 del aludido Código.</p> <p>Cuarto: Sobre el reajuste de la pensión alimenticia</p> <p>El artículo 482 del Código Civil (en adelante CC) establece que: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”.</p> <p>En este contexto, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante<sup>4</sup>.</p> <p>Quinto: Fundamentos de este Juzgado</p> <p>5.1. Respecto a los literales a) y b)</p>	<p><i>que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2.Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>							
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>El recurrente en uno de sus fundamentos de apelación, alega que al absolver la demanda se expuso que existía otra obligación de la misma índole, hasta inclusive se dio nombres, pero también indico que no se adjuntó medio probatorio idóneo; ello por la premura de absolver la demanda a tiempo, por lo que al interponerse el presente recurso impugnatorio de apelación se adjunta el acta de nacimiento de la menor A. Y. P. Ch., de 06 años de edad, producto de las relaciones extramatrimoniales habidas con doña Regina Ch. Ll.; documento que por la premura de absolver la demanda no se adjuntó en su oportunidad.</p> <p>Al respecto, se debe tener en cuenta lo regulado por 196 del Código Procesal Civil sobre la carga de la prueba, el cual menciona que “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. Siendo así, era responsabilidad del demandado adjuntar el acta de nacimiento de la menor Alondra Y. P. Ch. que acredite sus alegaciones respecto a su carga familiar, debiendo hacerlo en el momento procesal oportuno, que para el presente caso debió adjuntar la referida acta de nacimiento en su contestación de demanda, por lo que ello no puede ser valorado en vía de apelación al no constituir un hecho nuevo.</p> <p>Sin embargo, de ser el caso que el recurrente tuviese carga familiar, ello no tiene por qué ser óbice para que acuda a su menor hijo D. E. L. P. P. con una pensión alimenticia proporcional y razonable a sus necesidades básicas actuales.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Además, se supone que el demandado ha previsto tener la capacidad económica para dar una adecuada calidad de vida a todos sus hijos, esto de acuerdo a la política de paternidad responsable que promueve el Estado y que es difundida a través de los distintos medios de comunicación. Esa responsabilidad debe desarrollarse en armonía -como lo indica nuestra Carta Magna- con una paternidad y maternidad responsable lo que conlleva a planificar la cantidad de hijos y la oportunidad en la que deben ser concebidos a fin de cubrir adecuadamente sus necesidades.</p> <p>Por otro lado, el recurrente señala que, en cuanto al marco normativo que contiene la recurrida, en ella se da cuenta de lo que establece el art. 482 del C.C. que condiciona el aumento de alimentos, en que debe verificarse el presupuesto de que se compruebe el incremento en las posibilidades del que debe prestarlas. Siendo que, en cuanto al monto que se dio al absolver la demanda, ésta fue por el monto de S/.1,000.00 mensuales aproximadamente, en atención a que se laboraba para una empresa; pero como se dio cuenta en la declaración jurada que se adjuntó, solo se estaba bajo contrato hasta el 30 de Junio de ese año, dos mil diecinueve; y, desde esa fecha hasta la actualidad, solo se realiza labores agrícolas en la zona rural del distrito de Chavín, en el que, la remuneración o jornal es mínima y, sólo por días, lo que no es fijo y no se puede determinar una mensualidad, sin dejar de manifestar que no se reconoce beneficios social alguno, por estar bajo el régimen agrario.</p> <p>Al respecto, se debe mencionar que el recurrente debe procurar obtener los ingresos económicos necesarios que</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le permitan cumplir con su obligación alimentaria, no pudiendo excusarse alegando que actualmente no tiene trabajo estable, ya que es una persona joven de 33 años sin discapacidad alguna que cuenta con experiencia laboral, por lo que ser necesario deberá redoblar esfuerzos, aunado a todo ello el emplazado no ha cumplido con adjuntar documentación que acredite haber cesado en su anterior empresa.</p> <p>Siendo así, el artículo 482 del C.C que condiciona el aumento de alimentos menciona también que se debe tener en cuenta el aumento que experimenten las necesidades del alimentista. Al respecto, sobre el incremento de las necesidades del menor alimentista D. E. L. P. P. a dé actualmente 09 años de edad según su acta de nacimiento obrante a fojas 06, las mismas se encuentran acreditadas por el transcurso del tiempo y el incremento del costo de vida ya que la pensión primigenia fue conciliada en la suma de ciento sesenta soles mensuales en año 2013 es decir hace 08 años aproximadamente, cuando el alimentista contaba apenas con 06 meses de edad, dicho monto resulta insuficiente en la actualidad para cubrir sus necesidades ya que en la actualidad ya inició su vida escolar y se encuentra cursando estudios escolares, lo cual se acredita con la constancia de estudios obrante a fojas 07, por lo que se requiere de una inversión en uniforme, zapatos, pasajes, útiles escolares, etc, por lo tanto el incremento se encuentra debidamente acreditado, siendo que también se deben cubrir los gastos que conlleva brindarle a la menor una alimentación balanceada que consista por lo menos en desayuno, almuerzo y cena, en razón a que hoy en día el precio de los alimentos se ha incrementado. Por</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>lo que, resulta lógico se le conceda un aumento a favor del alimentista, este aumento debe ser proporcional a sus necesidades actuales, siendo así se debe confirmar el monto fijado en primera instancia de S/330.00, no siendo posible reformar dicho monto a S/200.00 conforme solicita el recurrente ya que de hacerlo el menor debería subsistir diariamente con S/6.67 soles, monto irrisorio que pondría evidentemente en grave riesgo la subsistencia del menor.</p> <p>Todo ello en consideración también del interés superior del niño, siendo preciso advertir que el interés superior del niño viene a ser un criterio rector que obliga a todo funcionario, autoridad o persona a adoptar y/o decidir en todos aquellos asuntos o situaciones que involucren a menores de edad “lo que al menor más le favorezca”5. En ese sentido, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 02132-2008-PA/TC Ica del 09 de mayo del 2011, precisó lo siguiente:</p> <p>“El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...) se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Derechos del Niño". De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales. [...]"</p> <p>Finalmente, se confirmará en todos sus extremos la sentencia de primera instancia, puesto que de disminuir el monto fijado se pondría en peligro la subsistencia del menor alimentista.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01.

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque en los resultados de la motivación de los hechos, del derecho fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chincha, a la nueva suma de TRECIENTOS TREINTA Y 00/100 (S/. 330.00).	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>											
<b>Descripción de la decisión</b>	2. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen conforme al artículo 383 del CPC.	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							

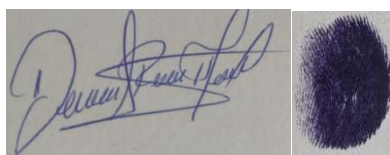
Fuente: Expediente N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

## **Anexo 07: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 00321-2019-0-1408-JP-FC-01 del distrito judicial de Ica - Ica, 2023 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

**Chimbote, diciembre del 2023.**

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a dark blue fingerprint on the right, both placed on a light-colored surface.

**Soledad Aracely Del Rio Méndez**  
**DNI N° 46464401**